



Resolución de Secretaría General

N° 520 - 2014 - MINEDU

Lima, 12 MAY 2014

Vistos, el Expediente N° 0051492-2014 y el Informe N° 665-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 05331 del 17 de julio de 2013 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, otorgó subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del docente cesante ROSIVEL ELADIER GUTIERREZ MONTOYA, ascendente a la suma de S/. 237.60 (Doscientos Treinta y Siete con 60/100 Nuevos Soles) y S/ 154.40 (Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Nuevos Soles), correspondiente a 03 y 02 remuneraciones totales permanentes, respectivamente, como consecuencia del fallecimiento de su esposa, la señora Betty Pacheco Tello de Gutiérrez, quien fuera docente cesante;

Que, el 26 de julio de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral, el mismo que fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral Regional N° 07754-2013-DRELM de fecha 27 de diciembre de 2013;

Que, con fecha 23 de enero de 2014, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral Regional, el mismo que deberá entenderse como recurso administrativo de revisión conforme lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 07754-2013-DRELM fue notificada el 20 de enero de 2014, por lo que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente el 23 de enero de 2014 ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión, que corresponde se le otorgue los subsidios por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge, en base a pensiones totales y no en base a pensiones totales permanentes, en aplicación de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, y el precedente administrativo contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, en relación a los argumentos del recurso de revisión, el artículo 220 del Reglamento de la Ley del Profesorado, establecía que el subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;



Que, asimismo, el artículo 222 del citado Reglamento establecía que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos (02) remuneraciones totales;

Que, al respecto, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)", en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse a aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, en el presente caso, se advierte que el recurrente tiene la condición de docente cesante; motivo por el cual, los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil no tienen fuerza vinculante, debido a que el régimen pensionario no constituye una de las materias descritas en el artículo 3 del referido reglamento;





Resolución de Secretaría General

N° 520 - 2014 - MINEDU

Lima, 12 MAY 2014

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 07754-2013-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el docente cesante ROSIVEL ELADIER GUTIERREZ MONTOYA, contra la Resolución Directoral Regional N° 07754-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación